

Artículo 3°—**Plazos para resolver:** Una vez recibida la solicitud y documentación complementaria la Administración contará con el plazo de diez días hábiles establecido por Ley, para autorizar o denegar la gestión planteada. Dicho plazo podrá ser suspendido por falta o defecto de algún requisito, en cuyo caso deberá constar esa situación en la respuesta que se brinde al solicitante.

Artículo 4°—**Firma de la autorización:** Las autorizaciones para conducir serán firmadas por el (la) Jefe del Departamento de Fiscalización o por quien le sustituya en su ausencia.

Artículo 5°—**Vigencia.** La vigencia de la acreditación será de tres años a partir del momento de su emisión, la cual podrá ser renovada cumpliendo nuevamente los requisitos indicados en la presente resolución.

La presente deja sin efecto la Resolución N°006-2010 de 03 de febrero de 2010, Requisitos para el trámite de acreditación de terceros para conducir vehículos exonerados al amparo de la Ley 8444 y otras regulaciones complementarias.

Rige a partir de su publicación.

Publíquese.—Priscilla Piedra Campos, Directora General de Hacienda.—V°B°. Juan Carlos Brenes Brenes, Director División de Incentivos Fiscales.—1 vez.—O. C. N° 3400024185.—Solicitud N° 40094.—(IN2015059707).

PROYECTO DE DECRETO “PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA ADUANERA”

De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 174 de la Ley número 4755 del 4 de junio de 1971, denominada “Código de Normas y Procedimientos Tributarios”, y sus reformas, se concede a “las entidades representativas de intereses de carácter general o corporativo o de intereses difusos”, un plazo de diez días hábiles contados a partir de la publicación del presente aviso, con el objeto de que expongan sus observaciones respecto del Proyecto de Decreto denominado “Procedimiento de Regularización Tributaria Aduanera”.

Con base en lo anterior, las observaciones sobre el Proyecto de Decreto, podrán remitirse en el plazo indicado, a las direcciones de correo electrónico: casasolahj@hacienda.go.cr; triguerosgx@hacienda.go.cr o podrán entregarse en la Dirección Normativa de la Dirección General de Aduanas, sita en el piso diez del Edificio La Llacuna, ubicado en Avenida Central y Primera, Calle cinco, San José Centro. Para los efectos indicados, la propuesta de Decreto se encuentra disponible en el sitio <http://www.hacienda.go.cr>. (Link “Propuestas en consulta pública”, apartado “Proyectos Aduaneros”). Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los nueve días del mes de setiembre del dos mil quince.—Benito Coghi Morales, Subdirector General de Aduanas.—1 vez.—O. C. N° 3400024313.—Solicitud N° 39948.—(IN2015059349).

Resolución RES-DGH-045-2015.—Ministerio de Hacienda.—Dirección General de Hacienda.—San José, a las ocho horas del ocho de setiembre del dos mil quince.

Considerando:

I.—Que de conformidad con el artículo 7° incisos b), c) de la Ley N° 3022, de 24 de agosto de 1962, la Dirección General de Hacienda, en el ejercicio de su potestad tributaria, tiene la facultad de promover las medidas necesarias para el mejoramiento y eficiencia del sistema tributario.

II.—Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, establece que los órganos de la Administración Tributaria del Ministerio de Hacienda pueden dictar normas generales para la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites fijados por las normas legales y reglamentarias pertinentes.

III.—Que la Dirección General de Hacienda, es la dependencia administrativa del Ministerio de Hacienda encargada de autorizar y regular lo referente a los trámites de exoneración de tributos de bienes importados, así como de los trámites conexos.

IV.—Que conforme lo establece la Ley N° 8220 denominada “Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos” del 04 de marzo del 2003, publicada en el Alcance N° 22 a *La Gaceta* N° 49 de 11 de marzo del 2002, se hace necesario dar publicidad a todo requisito nuevo que afecte a terceros.

V.—Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley N° 4755 de 03 de mayo de 1971 que es el Código Tributario, el pago es uno de los medios de extinción de la obligación tributaria.

VI.—Que de conformidad con el artículo 7° inciso i) del Decreto Ejecutivo N° 35366-H de 24 de junio del 2009, al Director(a) General de Hacienda le corresponde “Emitir las resoluciones, instrucciones o directrices para el logro de los objetivos de la Dirección”.

VII.—Que mediante la resolución N° DGH-031-2010 de las quince horas del día diecisiete de agosto del dos mil diez, publicada en *La Gaceta* N° 206 del 25 de octubre del 2010, entre otros, se ordenó el uso de una serie de formularios para la solicitud de servicios que brinda el Departamento de Gestión de Exenciones de la Dirección General de Hacienda y se indicó que los mismos se encuentran a disposición en la página web del Ministerio de Hacienda, realizando expresa indicación de una ruta electrónica para ubicarlo, dicha ruta ya no existe por cambios y actualizaciones de la mencionada página electrónica, siendo importante eliminar ese referencia para no confundir a los administrados.

VIII.—Que ante la imposibilidad legal de aplicar una exoneración de forma retroactiva en atención a lo dispuesto en el artículo 35 del Código Tributario, por haber desaparecido la obligación tributaria, cuando un solicitante con derecho legal a una exención haya pagado tributos incluidos en la misma, corresponde definir un procedimiento y requisitos para los solicitantes con el fin de aportar ante la Administración Aduanera un acto administrativo que garantice que al momento del desalmacenaje de los bienes, el solicitantes o habría podido obtener válidamente una exoneración fiscal sobre los mismos, pues cumplía a la sazón los requisitos legales vigentes.

Una vez obtenido el acto administrativo, procede el solicitante a gestionar ante la Administración Aduanera la devolución formal de los tributos correspondientes al amparo de los artículos 43 y 47 del Código Tributario. **Por lo tanto,**

LA DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA,
ESTABLECE:

REQUISITOS PARA QUE UN SOLICITANTE CON DERECHO LEGAL A UNA EXENCIÓN QUE HAYA PAGADO TRIBUTOS DE IMPORTACIÓN SOLICITE LA AUTORIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE EXENCIONES COMO INSUMO PARA LA GESTIÓN DE DEVOLUCIÓN DE TRIBUTOS ANTE LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA

Artículo 1°—**Solicitud y autorización para la devolución de tributos ante la Administración Aduanera.** Los solicitantes que por cualquier motivo se vean imposibilitados a aplicar oportunamente la exoneración fiscal sobre determinados bienes, y que a efecto de su desalmacenaje han cancelado los tributos correspondientes, podrán presentar ante el Departamento de Gestión de Exenciones una “Solicitud y Autorización para la Devolución de Tributos ante la Administración Aduanera” con los siguientes requisitos:

- Completar todos los espacios requeridos en el formulario denominado “Solicitud y Autorización para la Devolución de Tributos ante la Administración Aduanera” EXI-010. Ver Anexo.
- Según lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N° 4755 “Código de Normas y Procedimientos Tributarios”, reformado mediante Ley N° 9069 en su artículo 1°, para cada autorización que se gestione, el interesado deberá estar al día con el pago de los impuestos que administre la Administración Tributaria del Ministerio de Hacienda. Asimismo, en virtud de lo dispuesto por la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), N° 17, de 23 de octubre de 1943, para cada autorización que se gestione, el interesado deberá estar al día en sus obligaciones de seguridad social con la CCSS. Conforme la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N° 8220 del 04 de marzo del 2002, el Departamento de Gestión de Exenciones

puede coordinar lo necesario para aportar los mencionados requisitos al trámite; no obstante, por razones de agilidad en la atención de este tipo de solicitudes, los mismos podrán ser gestionados y presentados por el interesado.

- c. En caso de que el formulario no sea presentado personalmente por el solicitante deberá venir autenticada su firma por abogado.
- d. En caso de que el trámite requiera el pronunciamiento previo de un “ente recomendador”, se deberá cumplir con el aval de dicha entidad.
- e. Cuando el solicitante respalde su gestión en un régimen exoneratorio subjetivo, que requiera la comprobación de calidades o condiciones específicas como requisito para el beneficio, deberá aportarlas o demostrarlas para este trámite.

Artículo 2°—**Alcances de toda solicitud.** Cada solicitud abarcará únicamente la mercadería o bienes correspondientes objeto de exención, desalmacenados en una Declaración Única Aduanera (DUA). En caso de requerir la gestión por bienes incluidos en dos o más DUAs, se deberá presentar individualmente una solicitud por cada DUA.

Artículo 3°—**Plazos para resolver.** Una vez recibida la solicitud, la Administración contará con el plazo de diez días hábiles establecido por Ley, para resolver la solicitud planteada. Dicho plazo podrá ser suspendido por falta o defecto de algún requisito, en cuyo caso deberá constar esa situación en la respuesta que se brinde al solicitante.

Artículo 4°—**Firma de la autorización.** Las autorizaciones para la Devolución de Tributos ante la Administración Aduanera serán firmadas por el(la) Jefe del Departamento de DGE o por quien sea debidamente autorizado.

Artículo 5°—**Gestión digital de solicitudes.** Las solicitudes para la devolución de tributos se tramitarán en formato digital, cuando se desarrolle la aplicación correspondiente en los sistemas institucionales de la Dirección General de Hacienda.

Artículo 6°—**Adición y modificación a resolución N° DGH-031-2010.** Se adiciona un numeral al artículo 1° de la resolución N° DGH-031-2010 de las quince horas del día diecisiete de agosto del dos mil diez, el cual tendrá como referencia 10 y dirá:

“10. *Solicitud y autorización para la devolución de tributos ante la Administración Aduanera*” *EXI-010.*”

Se sustituye el artículo 2° de la mencionada resolución N° DGH-031-2010 para que se lea de la siguiente manera:

“2°—Los formularios que se detallan en el punto anterior se encuentran disponibles para los usuarios en su versión electrónica, en la página web del Ministerio de Hacienda, www.hacienda.go.cr; o en el Departamento de Gestión de Exenciones para lo cual deberán presentar algún tipo de dispositivo para almacenamiento de información; o a través de solicitud al correo electrónico: exoneraciones@hacienda.go.cr o a cualquier otro que se determine oportunamente, indicando la dirección electrónica a la cual solicitan se les remita el archivo correspondiente.

Rige a partir de su publicación.

Priscilla Piedra Campos, Directora General de Hacienda.—1 vez.—O. C. N° 3400024185.—Solicitud N° 40107.—(IN2015059843).

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

Res. N° 053-2015-APB-DN-AP.—Aduana de Peñas Blancas, La Cruz de Guanacaste. Al ser las dieciséis horas del veinte de agosto de dos mil quince. (Exp. N° 365-2013-DN-APB).

Esta Administración inicia de oficio Procedimiento Ordinario en contra del señor Roberto Solís Rodríguez, de nacionalidad costarricense, con cédula de identidad número 2-430-246, a quien se le decomisaron 1000 unidades de sacos tipo maya para empaque que transportaba dentro de la cabina del cabezal que conducía sin documentación de respaldo, mediante Acta de Decomiso y/o secuestro N° 2122 de fecha 24 de noviembre de 2013.

Resultando:

1°—Que mediante Acta de Decomiso y/o secuestro N° 2122, en relación con el Acta de inspección ocular y/o hallazgo N° 11972, ambas de fecha 24 de noviembre de 2013, oficiales de la Policía de Control Fiscal, procedieron a decomisarle al señor Roberto Solís Rodríguez, de nacionalidad costarricense, con cédula de identidad número 2-430-246, dos bultos con 1000 unidades de sacos tipo maya para empaque, en virtud de no portar documentación que amparara la compra de dichas mercancías en el territorio nacional o el pago de impuestos correspondiente. (Ver folios del 05 al 08).

2°—Que el día 25 de noviembre de 2013, mediante oficio OFIC-PCF-DO-DPC-PB-117-2013 la Policía de Control Fiscal remitió a la Aduana el expediente EXP-PCF-DO-DPC-PB-103-2015 junto con el informe INF-PCF-DO-DPC-PB-103-2013. (Ver folios del 01 al 16).

3°—Que mediante oficio APB-DN-680-2014 de fecha 23 de octubre de 2014, se solicitó Criterio Técnico al Jefe de la Sección Técnico Operativa de la Aduana, con el fin de que se indicara la debida clasificación arancelaria y un desglose de la correcta liquidación de tributos de las mercancías decomisadas al señor Roberto Solís Rodríguez, mediante Acta de Decomiso y/o secuestro N° 2122, en relación con el Acta de inspección ocular y/o hallazgo N° 11972, ambas de fecha 24 de noviembre de 2013. (Ver folios 17 y 18).

6°—Que el día 27 de noviembre de 2014, la Sección Técnico Operativa de la Aduana remitió al Departamento Normativo de la Aduana el criterio APB-DT-522-2014, en atención a lo solicitado mediante oficio APB-DN-680-2014. (Ver folios del 19 al 56).

7°—Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de Ley.

Considerando:

I.—**Régimen legal aplicable:** Que esta Aduana tiene competencia para ejercer el control aduanero sobre el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos y las demás normas reguladoras de los ingresos o las salidas de mercancías del territorio nacional, así como de las personas físicas o jurídicas que intervienen en las operaciones de comercio exterior. Lo anterior de conformidad con los artículos 22, 23, 24, 67, 68, 79, 196, 234, 240 Y 275 de la Ley General de Aduanas, 525 del Reglamento de la Ley General de Aduanas, artículos 6, 7, 9, 97 y 98 del CAUCA y 4 del RECAUCA.

II.—**Sobre el objeto de la litis:** El presente asunto se circunscribe en determinar si el señor Roberto Solís Rodríguez, de nacionalidad costarricense, con cédula de identidad número 2-430-246, se acogió a un régimen aduanero porque de no haberlo hecho, puede constituirse en acreedor del cumplimiento de la obligación tributaria aduanera de los dos bultos con 1000 unidades de sacos tipo maya para empaque, por no portar documentación que amparara la compra de dichas mercancías en el territorio nacional o el pago de impuestos correspondiente, por medio del Procedimiento Ordinario establecido por el artículo 196 en relación con el 68 de la LGA.

III.—**Sobre la competencia del gerente:** Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto N° 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional, por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. El artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, otorga competencia al Gerente para dirigir técnica y administrativamente la Aduana. La Gerencia está conformada por un Gerente y un Subgerente, quien estará subordinado al Gerente y lo reemplazará en sus ausencias, con sus mismas atribuciones, para lo cual bastará su actuación.

IV.—Hechos ciertos:

1. Que mediante Acta de Decomiso y/o secuestro N° 2122, en relación con el Acta de inspección ocular y/o hallazgo N° 11972, ambas de fecha 24 de noviembre de 2013, oficiales de la Policía de Control Fiscal, le decomisaron al señor Roberto Solís Rodríguez, cédula de identidad número 2-430-246, dos bultos con 1000 unidades de sacos tipo maya para empaque,